# ¶ Bulla de Cruzada confirmada y concedida por su Sanctidad y de nueuo ampliada cō muchas y muy grandes gracias e indulgencias preuilegios y estaciones para todos los moradores estantes y auitantes en estos reynos de España e ỹlas a ellos adjacentes y reynos de Sicilia y Cerdeña ỹlas y Prouincias y tierra firme del mar Oceano subjetas a la Catholica Magestad del Rey don Phelippe nuestro señor en socorro dela guerra contra el Turco y los demas infieles y hereges enemigos de nuestra sancta Fee Catholica.

¶ Al tiēpo q̄ la ciudad de Betulia estaua en los vltimos peligros cercada del poderosissimo exercito de Holofernes capitā General ỹ Rey Nabuch Donosor: sin remedio ni fauor humano: Dios milagrosamēte le dio victoria ỹ sus enemigos: por mano desta sctā Judith La q̄l cō ayunos e ayunos suyos y ỹ todo el pueblo ỹ Dios auia ya aplacado la ira diuina. Y poresta via cō tā deuiles y flacas fuerças como las ỹ vna muger q̄do en muy breue tpo fue baratada y q̄brātada la potēcia ỹ Rey tirano y ỹ su capitā general. Y aquiē ella cortō la cabeça. Y assi a exēplo desta marauillosa hystoria podriamos agora esperar: q̄ el mayor y mas principal remedio cōtra la grucssa armada y exercito q̄ ỹ nueuo a ſlitado el Turco cō ayo ỹ arruynar y destruyr la Xpiandad: seria el q̄ tuuo esta sctā Judith. Y avnq̄ lo principal cō q̄ se puede resistir ala fuerça deste enimigo y aplacar la yra ỹ señor: ha ỹ ser cō ayunos lagrimas y sctos exercicios estando poresta via q̄ la diuina Magestad vsando cō su pueblo ỹ Piedad le dara fuerças cōtra la soberuia y potēcia deste barbaro y cōtra los demas infieles y hereges enemigos ỹ su yglesia catholica: toda via nro muy sctō Padre Gregorio ōzūnetercio mouido cō sctō y piadoso zelo q̄riēdo socorrer y ayudar a tā vrgēte necessidad cō los thesoros dela yglesia ha cōfirmado y cōcedido la Bulla dela sctā Cruzada: cō muchas y muy grādes gras indulgēcias preuilegios subidos y pdones alos q̄ fuerē psonalmēte o embiarē a esta sctā expedicio o ayudarē y socorrierē a ella cō la limosna infrascripta pa defensa desta causa publica del pueblo xpiano y socorro dlos grādes y cōtinuos gastos q̄ la Magestad dl Rey Catholico dō Philippe nro señor haze y ha ỹ hazer en psecucio dla defensa y offensa ỹ los dichos infieles restauracio y reparo dlos lugares y puincias dla xpiandad q̄ tienē ocupados. Las q̄les dichas indulgēcias gras y facultades ha cōcedido su Sactidad a todos los fieles Xpianos hōbres y mugeres delos dichos Reynos q̄ assi fuerē o embiarē o dierē la dicha limosna infrascripta segū q̄ mas largamēte se cōtiene enla Bulla y letras apostolicas desta sancta cōcession enla forma y manera q̄ siguiē.

(3)

PRimeramēte se cōcede a todos los fieles xpianos delos dichos Reynos y señorios los moradores estantes y abitantes enellos: y alos q̄ aellos vinierē: o enellos se hallarē q̄ mouidos cō zelo dl ensalçamēto dla fee catholica fuerē a su costa psonalmēte a seruir ala guerra cōtra el exercito y cō la gēte q̄ su Magestad embia pos tpo de vn año a pelear cōtra los Turcos o a hazer otro q̄lquier seruicio y ayuda psonal enel dicho exercito permanesciendo hasta fin del dicho año: la plenaria indulgēcia y remissiō de todos sus peccados si dellos estuuieren cōtritos de coraçon y los cōfessaren de boca: o (no pudiēdo cōfessar) lo dessearen de coraçō: q̄ se ha acostūbrado cōceder alos q̄ vā ala cōquista dela tierra sancta y enel año del Jubileo. Y se declara q̄ la tal indulgencia cōsigan assi mismo los q̄ murierē antes del fin dela expedicion: o enel camino yēdo al exercito o enel mismo exercito. ¶ Itē a aquellos q̄ por causa de enfermedad: o por otra necessidad legitima q̄ les sobreuēga se partierē dl exercito antes dela expedicion. Y otro si concede la misma indulgēcia a aquellos q̄ avnq̄ no vayā personalmēte embiarē otros a su costa: enesta manera: q̄ si el q̄ assi embiare fuere Cardenal: Primado: o Patriarcha: Obispo: hijo de rey: Principe: Duq̄: Marq̄s: Conde: embiesse hōbres comedidamēte pudiere hasta diez: y no pudiendo tātos a lomenos quatro: y las otras personas de q̄lquier cōdicion q̄ sea legos: o clerigos embie cada vno el suyo sino fuessen tan pobres q̄ no pudiessen hazerlo: y en tal caso dos: o tres: o quatro podrā embiar vn soldado contribuyēdo cada vno segū su possibilidad. ¶ Item los cabildos delas yglesias y monasterios de religiosos: o religiosas avnq̄ sean delos mēdicantes q̄ por cada diez personas delos tales cabildos y Monasterios embiarē vn soldado auiēdose esto tractado y acordado en su cabildo consigan la misma indulgencia la q̄l assi mismo cōsiguiran los q̄ fuerē embiados si fuerē pobres. ¶ Itē los clerigos seglares q̄ con licencia de sus ordinarios y los reglares de sus superiores predicarē la palabra de Dios en el dicho exercito o exercitares otros ministerios ecclesiasticos y pios. La qual se declara ser les licito enel exercito sin incurrir en irregularidad: y q̄ puedan seruir sus beneficios por tenientes y dōnes no stēdo curados o de cargo de animas q̄ ellos no podran yr sin licēcia de su Sanctidad: y los soldados q̄ en esta guerra estuuierē se declara no estar obligados alos ayunos a q̄ por voto o precepto dela yglesia lo fuerā no estādo en la guerra. ¶ Itē cōcede su Sactidad a todos los susodichos y alos q̄ no fuerē ni embiarē si de sus bienes liberalmēte cōtribuyeren y ayudarē para esta sancta obra cō la limosna infra escripta q̄ durāte el dicho año puedā en tiēpo de entredicho Apostolico o ordinario oyr Missa en las yglesias: o monasterios: o en oratorio particular señalado y visitado por el ordinario dezir missas y otros diuinos officios por sus personas si fueren psbiteros: o hazer las celebrar a otros en su presencia y de sus familiares y parientes y recebir el sancto sacramēto dela eucharistia y los demas sacramētos (saluo enel dia dela pascua) aunque sea en tiempo de entredicho con que ellos no ayan dado causa al tal entredicho ni aya q̄dado pos ellos q̄ se quites y con q̄ las vezes q̄ quisierē vsar del dicho oratorio: para lo q̄ dicho es rezen y hagā oracio cōforme a su deuocion de cada vno por la cōseruacion dela vnio delos Principes xpianos y victoria cōtra los infieles. ¶ Itē concede q̄ en tpo de entredicho puedā ser sepultados los cuerpos delos difunctos en sepultura sagrada con moderada pōpa funeral. ¶ Itē se cōcede a todas las psonas que tomaren esta Bulla q̄ durāte el dicho año puedā de cōsejo de ambos medicos spiual y corporal comer carne en q̄resma y otros tpos ỹ ayuno y dias phibidos ỹ comer carne por todo el año: y q̄ assi mismo puedā libremēte a su aluedrio comer huenos y cosas ỹ leche: o manera q̄ los q̄ no comierē carne guardādo en lo demas la forma dl ayuno de sta yglesia fecho al dicho ayuno. Y en este indulto ỹ comer huenos y cosas de leche a su aluedrio no se cōprehēdē los Patriarchas Primados Arçobispos Obispos ni otros prelados inferiores ni qualesquier psonas regulares: ni delas seglares los clerigos presbyteros en quāto alos dias de ayuno dela quaresma tan solamēte temperosacā se destos nōbrados los q̄ fuerē de sesenta años y todos los caualleros dlas ordenes militares q̄ los vnos y los otros podrā comer huenos y cosas de leche a su aluedrio y gozaran del dicho indulto. ¶ Itē alos susodichos q̄ no fueren ni embiarē si contribuyerē y ayudaren de sus bienes y demas dela dicha contribucio ayunaren voluntariamēte por deuocion en dias q̄ no fuerē de precepto y hizieren oracio implorando la ayuda de Dios por la victoria cōtra infieles: y su gracia por la vnio y confederacion de los Principes xpianos: y sino pudieren ayunar por algun legitimo impedimiento hizieren otra obra pia a arbitrio de su confessor: o de su cura todas quantas vezes lo hizieren durāte el dicho año se les cōceden y reseruan misericordiosamēte quinze años y quinze quarētenas delas penitēcias a ellos impuestas y en qualquier manera deuidas y son hechos participantes de todas las oraciones limosnas peregrinaciones y tomen dlos ỹ Jerusalem y delas de mas buenas obras q̄ enla vniuersal yglesia militāte y en cada vno de sus miembros se hazen. ¶ Itē se concede alos q̄ en los dias de quaresma y otros dias del año en q̄ ay estacio nes en Roma visitaren cinco yglesias o cinco altares: y sino ouiere cinco yglesias: o cinco altares cinco vezes vna yglesia o vn altar: y allihizieren oracion deuotamēte por la vnion y victoria susodichas q̄ ganen y cōsigā todas las indulgēcias y perdones q̄ ganā y consiguen los q̄ personalmente visitan las dichas yglesias dela ciudad de Roma y extramuros della: y como las ganarian si personalmēte visitassen las dichas yglesias. ¶ Itē pa q̄ cō mas puridad y limpieza ỹ sus cōciencias puedā hazer oracio cōcede su Sactidad a todos los susodichos q̄ puedā elegir por confessor q̄lquiera psbitero secular o regular de los aprouados por el ordinario el qual les pueda absoluer vna vez enla vida y otra enel articulo dela muerte de q̄lesquier peccados y censuras avnq̄ sean dlos reseruados ala sede Apostolica y delos declarados enla bulla in cena dñi: y q̄ cōsigan y ayā plenissima indulgēcia dellos: y de los demas no reseruados ala sede Apostolica los pueda absoluer tantas quātas vezes los cōfessarē con penitēcia saludable cōforme a las culpas hazia donde fuere necessario satisfacion por si o no pudiēdo ellos por sus herederos. Podra tambiē el dicho confessor comutarles qualesquier votos en algun socorro desta expedicion excepto los ỹ castidad religio y vltramarino. ¶ Itē q̄ si durāte el dicho año acaesciesse q̄ ellos por muerte repētina y subita: o por ausencia de cōfessor muerā sin cōfession con q̄ ayā muerto contritos y en tpo estando por la yglesia se ouieren confessado y q̄ no ayā sido negligētes y descuydados en conseguir la dicha plenaria indulgēcia y remission de peccados y a sus cuerpos pueda dar se eclesiastica sepultura sino viuierē muertos excomulgados no obstāte el entredicho. ¶ Otrosi su Sanctidad por su breue particular q̄ agora nueuamēte a cōcedido declara que todos los fieles christianos que tomaren esta Bulla dos vezes en el dicho año puedan otra vez en la vida demas de la que arriba les esta concedida ser aburellos de todas y qualesquier pecados crimines y excessos por mas graues que sean y de qualesquier censuras y sentencias de excomunion en que ouieren incurrido aunque sean delas contenidas en la Bulla dela cena del señor. Y la absolucion reseruada a su Sanctidad y que puedan gozar dos vezes de todas las gracias indulgencias faculatdes y perdones contenidos en esta dicha Bulla. Y su Sactidad de facultad al Reuerēdissimo Obispo de Segouie Comissario general para que pueda suspēder durante el año dela publicacio [illegible] todas las gras y indulgēcias facultades y preuilegios cōcedidos a estos dichos Reynos y señorios y ỹlas y Prouincias y a q̄lesquier yglesias Monasterios ospitales cofradias y lugares pios o psonales y avnq̄ las tales cōcessiones tēgan clausulas cōtrarias ala suspēsio. Y otrosi pa q̄ pueda reualidar a q̄llas mismas gras y facultades y otras q̄lesquier y pa q̄ pueda el y sus subdelegados suspēdere [illegible] dicho si le viniere dōde se pdicare esta bulla. Y otrosi pa q̄ pueda arbitrar y declarar cōforme ala calidad dlas psonas la cōtribucio y limosna q̄ ouierē de dar los q̄ tomarē esta bulla.

¶ Y NOS el dicho Obispo de Segouie Comissario general dela dicha sancta Cruzada por la auctoridad Apostolica a nos concedida para q̄ tan sancta obra no se impida ni cesse por otras indulgencias: suspēdemos durāte el año dela predicacio y publicacion della todas y q̄lesquier gras indulgēcias y facultades semejātes o differētes concedidas por su Sanctidad o por los otros summos pontifices sus antecessores cofradias y singulares personas: avnq̄ las dichas gracias y facultades sean en fauor dela fabrica de sant Pedro de Roma o de otra semejante Cruzada y avnq̄ todas o q̄lquier dellas tēgan clausulas contrarias a esta suspension: y aun q̄ para las publicar y ganar se les aya dado licencia nuestra. Por manera q̄ durāte el año dela predicacion y publicacion desta dicha bulla ninguna persona pueda ganar ni gozar algunas otras gracias indulgencias y facultades ni se puedē publicar (excepto las cōcedidas a los superiores delas Ordenes mēdicātes en quāto a sus frayles.) ¶ Y en fauor desta sancta bulla por la misma auctoridad Apostolica declaramos q̄ los q̄ tomarē esta presente Bulla puedan gozar y gozē ỹ todas las gras e indulgēcias y jubileos pdones y remission ỹ peccados q̄ les ayan sido cōcedidos por nro muy sctō Padre Gregorio dezimo tercio y por los otros summos Pontifices passados de felice recordacion o por la sancta sede Apostolica o por su auctoridad. Las quales en virtud dela dicha comission Apostolica les renalidamos: o q̄ en la dicha renalidacio no se cōprehēdā los priuilegios y facultades q̄ no estan espacificadas en esta sctā Bulla. Y otrosi por la misma auctoridad Apostolica suspēdemos el entredicho si le o quiere en q̄lquier lugar dōde se hiziere la publicacio y predicacio de esta bulla por ocho dias antes y ocho dspues: segū q̄ enla bulla ỹ su Sactidad se cōtiene. Y declaramos q̄ los q̄ la tomarē a ayā ỹ recebir y guardar este sumario y bulla q̄ va impresso ỹ molde y sellado y firmado cō nro nōbre y sello: por q̄ de otra manera no ganā ni gozā dela dicha bulla ni gras della. Y por q̄nto vos [illegible] deys dos reales de plata q̄ es la limosna q̄ auemos tassado y declarado: y rescebistes esta dicha bulla escripto enella vuestro nōbre a ueys conseguido y se os cōceden las dichas indulgēcias gras y facultades y podeys vsar y gozar de todas ellas enla forma sobredicha. Dada ỹ mādamos dar la pntē q̄ es fecha en Madrid a veynte y cinco dias del mes de Nouiembre de mill y quinientos y setenta y quatro años.

## ¶ Forma dla absolucō plenaria q̄ vna vez en la vida y otra enel articulo dla muerte se puede hazer por virtud desta bulla a q̄lquier psona q̄ la tomare.

MIsereatur tui omnipotēs deus. etc. Por la auctoridad ỹ Dios todo poderoso y dlos dīe auenturados Apostoles. S. Pedro y. S. Pablo y ỹ nro muy sctō Padre especialmēte a mi cōcedida y a mi cometida yo te absueluo de toda cēsura ỹ excommunio mayor o menor suspēsio: o entredicho a iure vel ab homine y ỹ todas las otras cēsuras: y penas en q̄ por q̄lquier causa ayas incurrido avnq̄ la absolucio dellas sea reseruada a la sctā sede Apostolica segun por esta te es cōcedida y restituyote ala vnio y cōmunio dlos fieles xpianos. Y assi mismo te absueluo ỹ todos tus peccados crimines y excessos q̄ ante agora has confesado y delos que cōfessarias si a tu memoria ocurriessen avnq̄ sean tales q̄ la absolucio dellos ala sctā sede Apostolica (como dicho es) ptenezca y otorgote plenaria indulgēcia y remissiō cūplida ỹ todos tus peccados agora y en qualquier tiēpo cōfessados: olvidados: o ignorados y dlas penas q̄ por ellos creas obligado a padescer enel purgatorio. In nomine ptis y filij y spiritus sancti Amen.

¶ Enel articulo dela muerte diga el confessor. Y si desta enfermedad en que estas Dios por su misericordia te escapare sea te reservada esta indulgencia para el verdadero articulo dela muerte.

## ¶ Sūmario dlas estaciones y indulgēcias ỹ Roma las quales concede su Sanctidad a todas las personas que tomaren esta bulla: y hizieren y cumplierē ceres desto lo enella contenido.

¶ El. j. dia de quaresma en. s. Sabina. indul. plen.
Jueues en sant Jorge. indulgencia plenaria.
Viernes en sant Juā y sant Pablo. indulg. plena.
Sabado en sant Erifon. indulgencia plenaria.
Dominica. j. en sant Juan y sant Pedro. ind. plen.
Lunes en sant Pedro in vincula. indulgē. plena.
Martes en sancta Anastasia. indulgēcia plenaria.
✠ Y este dia se saca vna anima de purgatorio.
Miercoles en sancta Maria la mayor. indul. plen.
Jueues en sant Lorenço Panisperna. indul. plen.
Viernes en sant Apostol. indulgencia plenaria.
Sabado en sant Pedro. indulgencia plenaria.
Dñica. ij. en sancta Maria dela nauicella y en sancta Maria la mayor. indulgencia plenaria.
Lunes en sant Clemente. indulgencia plenaria.
Martes en sancta Balbina. indulgēcia plenaria.
Miercoles en sancta Cecilia. indulgēcia plenaria.
Jueues en sancta Maria trans Tiber. indul. plen.
Viernes en sant Vidal. indulgencia plenaria.
Sabado en sant Pedro Marcelino. indul. plena.
✠ Y este dia se saca vna anima de purgatorio.
Dñica. iij. en. s. Lorēço fuera dlos muros. ind. ple.
✠ Y este dia se saca vna anima de purgatorio.
Lunes en sant Marcos. indulgencia plenaria.
Martes en sancta Potenciana. indulgē. plenaria.
Miercoles en sant Sixto. indulgencia plenaria.
Jueues en. s. Cosme y. s. Damiā se muestra la yma gē ỹ nra señora dl populo y dla paz: y ay ind. pl.
Viernes en. s. Lorēço in Lucina. indulgen. plena.
Sabado en sancta Susana y en sancta Maria dlos Angeles en las Termas. indulgencia plenaria.
Dñica. iiij. en sancta Cruz in Jerusalē. indul. plen.
✠ Y este dia se sacava anima de purgatorio.
Lunes en los sanctos quatro Coronados. ind. pl.
Martes en sant Lorēço in Damaso. indul. plena.
Miercoles en sant Pablo. indulgencia plenaria.
Jueues ē. s. Silues. y. s. Marti dlos mōtes. in. pl.
Viernes en sant Eusebio. indulgencia plenaria.
Sabado en sant Nicolas in carcere. indulg. plena.
Dñica. v. en sant Pedro. indulgencia plenaria.
Lunes en sant Grisogono. indulgencia plenaria.
Martes en sant Quirec. indulgencia plenaria.
Miercoles en sant Marceto. indulgēcia plenaria.
Jueues en sant Apolinar. indulgencia plenaria.
Viernes en sant Esteuan Redondo. indul. plenar.
✠ Y este dia se saca vna anima de purgatorio.
Sabado en. s. Juā ante portā Latinā. indul. plen.
✠ Y este dia se saca vna anima de purgatorio.
Dominice dela Ylue q̄s Domingo de ramos: indulgencia plenaria en sant Juan de Letran.
Lunes en sancta Praxedis. indulgēcia plenaria.
Martes en sancta Prisca. indulgencia plenaria.
Miercoles en sancta Maria la mayor. indul. plen.
Jueues en sant Juan de Letran. indulgen. plena.
Viernes en sancta Cruz in Jerusalem y en sancta Maria delos Angeles en las Termas. ind. ple.
Sabado en sant Juan de Letran. indulgē. plena.
Dñica ỹ pascua en sancta Maria la mayor. ind. pl.
Lunes en sant Pedro. indulgencia plenaria.
Martes en sant Pablo. indulgencia plenaria.
Miercoles ē. s. Lorēço fuera dlos muros. ind. pl.
✠ Y este dia se saca vna anima de purgatorio.
Jueues en los sanctos Apostoles indulgē. plena.
Viernes en sancta Maria la redonda. indul. plen.
Sabado en sant Juan de Letran. indulgē. plena.
Dñica in albis en. s. Pancrecio. indulg. plenaria.

¶ Estaciones despues de pascua.

En las Letanias mayores: esto es: la fiesta ỹ sant Marcos a sant Pedro. indulgencia plenaria.
En el dia dela Ascēsiō de Xpo en. s. Pedro. ind. pl.
En la vigil. ỹ Pētecostes en. s. Juā ỹ Letrā. in. pl.
Dñica de Pētecostes en sant Pedro. indul. plen.
Lunes en sant Pedro in vincula. indulgē. plena.
Martes en sancta Anastasia. indulgēcia plenaria.
Miercoles en sancta Maria la mayor. indul. ple.
Jueues en. s. Lorēço fuera dlos muros. ind. ple.
✠ Y este dia se saca vna anima de purgatorio.
Viernes en los sanctos Apostoles. indulg. plena.
Sabado en sant Pedro. indulgencia plenaria.

¶ Estaciones del Viduento.

Dñica. j. en sancta Maria la mayor. indul. plena.
Jtē dla dicha yglia todas las fiestas ỹ nra. S. in. p.
Dñica. ij. en sancta Cruz in Jerusalem y en sancta Maria delos Angeles en las Termas. ind. ple.
Viernes dlas. iiij. tpas ē. s. Maria la mayor. ind. pl.
Viernes en los sanctos Apostoles. indulg. plena.
Sabado en sant Pedro. indulgencia plenaria.
Dñica. iiij. en los sanctos Apostoles. indul. plen.
La noche de Nauidad en sancta Maria la mayor en la capilla del Pesebre. indulgēcia plenaria.
En la segūda missa ỹ alua en. s. Anastasia. ind. pl.
El dia dela natiuidad de nro señor Jesu Xpo a la tercera missa en. s. Maria la mayor. indul. plen.
La fiesta ỹ. s. Esteuā en. s. Esteuā redondo. ind. pl.
La fiesta ỹ. s. Juā enbāge en. s. M. la mayor. ind. pl.
La fiesta delos Jnocētes en. s. Pablo. indul. pl.
El dia dela Circuncisiō de nuestro señor en sancta Maria de trans Tiber. indulgencia plenaria.
El dia dela Epiphania en sant Pedro. indul. ple.
Dñica in septua. en. s. Lorēço extra muros. indu. pl.
✠ Y este dia se saca vna anima de purgatorio.
Dñica in sexagesima en. s. Pablo. indulgē. plena.
Dñica in quinquagesima en. s. Pedro. indul. plen.

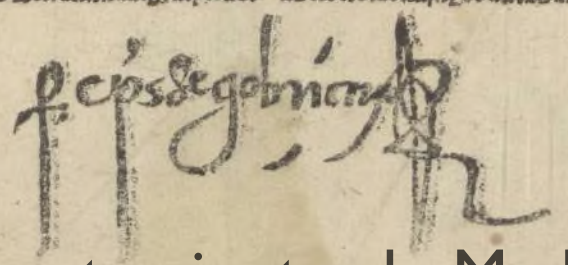

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid